


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 2 Ingreso
 Usos: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AR7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

 MAURO OLIVERI - [OIMA850624NS0]
 MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE
 SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904

VENDIDO A

cal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y f

FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	596367	CDMX, 2025-01-22T16:45:22
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL002934	V0000154
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY033717
Plazo:	0 días	ORD000000627072
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

VIA DE EMBARQUE

 MAURO OLIVERI
 MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE
 SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 MEXICO

(1) - DLRY033717 - Enviar por Transporte Auto Expres de la Costa Sur, Flete por cobrar

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
24	Pieza 1 H87	0417360101810	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 0250ml 25 43 1333 5000037 430 2024-12-30	1,843.68	0.0000	0.00	78.82	1,843.68
24	Pieza 1 H87	0041736010123	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 1000ml 24 43 1333 4000551 430 2024-04-30	6,734.88	0.0000	0.00	280.62	6,734.88
54	Pieza 1 H87	8002210112445	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 25 43 1333 5000038 430 2024-12-30	2,687.58	0.0000	0.00	49.77	2,687.58
12	Pieza 1 H87	8002210125209	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate y Ricota de 190 g 25 43 1333 5000038 430 2024-12-30	597.24	0.0000	0.00	49.77	597.24
24	Pieza 1 H87	0812476017532	50192700	(02)	Crown Prince Almejitas Ahumadas en Aceite de Soya 106g	1,301.52	0.0000	0.00	54.23	1,301.52
24	Pieza 1 H87	0812476017501	50192700	(02)	Crown Prince Ostiones Ahumadas en Aceite de Algodon 106g	1,280.88	0.0000	0.00	53.37	1,280.88
48	Pieza 1 H87	000080042532	50408500	(02)	Concentrado Multi Doble de Tomate 130g 25 43 1333 5000078 430 2025-01-09	2,496.96	0.0000	0.00	52.02	2,496.96
24	Pieza 1 H87	8005110630408	50406500	(02)	Pure de Tomate Multi Passata frasco de 400 g 25 43 1333 5000078 430 2025-01-09	1,609.68	0.0000	0.00	67.07	1,609.68
18	Pieza 1 H87	8005110550508	50466400	(02)	Tomates Multi Ciliegini (tomates Cherry) lata de 400 g 24 43 1333 4000229 430 2024-02-14	1,081.44	0.0000	0.00	60.08	1,081.44
48	Pieza 1 H87	8005110060007	50406500	(02)	Tomates Multi Pelados de 400 g 24 43 1333 4000984 430 2024-07-31	2,486.88	0.0000	0.00	51.81	2,486.88
12	Pieza 1 H87	8410086704112	50171700	(02)	Vinagre YBarra Balsamico de 250 ml 25 43 1333 5000002 430 2024-12-25	545.40	0.0000	0.00	45.45	545.40

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%	0.00	Importe Impuestos	22,666.14 0.00
Piezas	IEPS 30.00%	0.00		
Otros	IEPS 53.00%	0.00		
	IVA 16 %	0.00		
	IVA 0 %	0.00	Total	22,666.14

VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFD:

 B0UuH2hcRr+Whp16Gsx/SvvgSPmNZ3wHP+EQZ5QddqLweYJOnFN1dneTY1RhDm0Lm4BxcQYBoQV9u/hFZuSVk+/rG9FI25tg1q8DmG2EF2UaBmWZVco+yufVYquo7VhD/Bcp09+Z4aezDzrq/kqjDUuK0KvEkyvbiZ9
 6XgJCu3n3A/OSCoQITDlbaIcbAR+ShGYpw5VDuZwLq82OvnGgriaJ1CJDXBliUY1q1S1mFd33+X94SVC34O8uR5B1AA6nCGZRXmG9B8gSNs8Eib33XVJtT8B2gmlV7mroFWYyUT+99eIG3q4S80jEIkGSb+S3g4eV1
 A==


FOLIO FISCAL: 2580BC20-034D-4C09-AD7C-3E2C8B28ECB4

EFECTO: Ingreso 1

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2025-01-22T17:00:54

SELLO DEL SAT

 HHRuai7IBOkiaajv9w4AVu9BRbHmKWx539jzVNNRQKmR3jHHPcs14XUUnKv3NW+3TVamoG9o5oRlfHNVzn0RHJWp9d9ZkenUW
 pOCOnybE55XkkHW2t5+17FWRjmB8VgJR6EoM97nbJfIQz0+5eOOQgY2dxa+cau2pSU67S3knyY+E4kTPooKExchTczTr3FAyeYfGyP3T
 pelMowol3R5X7H9mChS1L20lqByGKIUKed4TG4ewTqDWPIn2+UzdlpBWPPhulaOIXPYyW+ggbkvdUsQBDVjx8S/5Uhp4kGevKuaLbn
 ZcSj7V5QLPj7fzI+IE03SSeymzdQ==

CADENA ORIG

 ||1.1|2580BC20-034D-4C09-AD7C-3E2C8B28ECB4|2025-01-22T17:00:54|LEV031201SE6|B0UuH2hcRr+Whp16Gsx/SvvgSPmNZ3wH
 P+EZQ5QddqLweYJOnFN1dneTY1RhDm0Lm4BxcQYBoQV9u/hFZuSVk+/rG9FI25tg1q8DmG2EF2UaBmWZVco+yufVYquo7VhD/B
 cp09vZ4aezDzrq/kqjDUuK0KvEkyvbiZ96XgJCu3n3A/OSCoQITDlbaIcbAR+ShGYpw5VDuZwLq82OvnGgriaJ1CJDXBliUY1q1S1mFd
 33+X94SVC34O8uR5B1AA6nCGZRXmG9B8gSNs8Eib33XVJtT8B2gmlV7mroFWYyUT+99eIG3q4S80jEIkGSb+S3g4eV1A==|0000
 1000000506248998||

MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

Versión: 4.0
Regimen: 601 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: Ingreso
UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000215AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA	
MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0]		FAC	596367	CDMX. 2025-01-22T16:45:22	
MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE	
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904			CL002934	V0000154	
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO	
MAURO OLIVERI		Forma Pago: 99 Por definir		OCDLRY033717	
MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE		Plazo: 0 días		ORD000000627072	
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 MEXICO		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido			
(1) - DLRY033717 - Enviar por Transporte Auto Exprés de la Costa Sur, Flete por cobrar					

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
------	--------	--------	-----------	---------	-------------	---------------	------	----------	-------------	---------

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA. PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

CAJAS: #9 CajasPESO: 129 KgTRANSPORTE: Auto Express de la costa Sur.FLETE: Cobrar destinoPOLIZA: Declara valor 22,666.14ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
SEGUROS

GUDELIA VARGAS MILLAN

RFC: VAMG480929UU5

Lugar de Expedición: 08500

Batalla de Silao no. 53 esquina con 10 de agosto de 1860, col
leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa CDMX 09310

Tel. 55-56-00-00-74, 55-56-00-01-34, 55-56-94-77-83

Email: aecspagos@hotmail.com acsfacturas@hotmail.com**RECIBO DE MERCANCIA**

FOLIO:

RM - 38752

FECHA: 23/1/2025 13:23:30

Cliente Cobranza: MAURO OLIVERI OIMA650624NS0

Valor Declarado: \$

REMITENTE:

MARINTER, S.A. DE C.V.
MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328
COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430
DELG. CUAUHTEMOC TEL. 19460440. CDMEX
BODEGA

DESTINATARIO:

MAURO OLIVERI
MANGLE S/N, PLAYA ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA TEL 9581179492

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	FLETE 9 CAJAS CON ABARROTES, 129 KG. JUAN/KAREN POLIZA DE SEGURO ZURICH No 111648838 FACTURA 596367	0.00	0.00

Importe con letra:

CERO PESO 00/100 M.N.

**FLETE POR
COBRAR**

Subtotal	0.00
I.V.A.	0.00
Total	0.00

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de Carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la caratulas de la Carta Porte.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

TERCERA.- El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efecto de que se trate, peso, medida y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso el valor de la mercancía. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en presencia del Remitente en el primer punto donde haya báscula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA.- Es obligación del Remitente declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el Remitente asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte el Remitente, deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente, ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El Porteador solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el Remitente para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador.

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el Porteador podrá solicitar la venta en público subasta con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

NOVENA.- El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efecto se hará contra el pago y el Porteador tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efecto para su transporte, en los siguientes casos. A) Cuando se trate de carga por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruir o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas, pero si ordenen la prestación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitente está obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el Remitente desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta porte.

DECIMA TERCERA.- En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el Porteador para la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA.- Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el Remitente deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al Porteador, dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el remitente contrate carro por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el Porteador mediante la figura de la corresponsabilidad que contemple el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Camiones y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el Remitente queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012CST-2-2008. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del remitente este será corresponsable de las infracciones y multas que la SCT y la Policía Federal impongan al porteador, por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA.- Cuando el Remitente o Destinatario contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el Porteador por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.